



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 018 de 2026 (29 de abril de 2026) SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SANCIONAR al club REAL ESTUDIANTES con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del campeonato, por la infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia técnica por falta de documentación reglamentaria al partido contra C.D.F. NACIONAL el 18 de abril de 2026.

HECHOS

1. Qué, se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 40 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 para el día 18 de abril de 2026 a las 17:00 horas, entre los clubes C.D.F. NACIONAL vs. REAL ESTUDIANTES.
2. Qué, según consta en el Informe Arbitral, el encuentro no pudo iniciarse debido a que el club REAL ESTUDIANTES no presentó la documentación necesaria para la identificación y habilitación de sus deportistas. Informe Arbitral: *“El partido no se jugo ya que el equipo REAL ESTUDIANTES no presento la documentacion necesaria para iniciar el partido (PDF o CARNETS) aunque presento la planilla de juego, por ende transcurridos los 15 minutos reglamentarios se pito el W.”*
3. Qué, la terna arbitral, en cumplimiento del reglamento, otorgó el tiempo de espera reglamentario de quince (15) minutos. Vencido dicho término de gracia sin que se produjera la presentación de los carnets de competición o el archivo PDF de verificación, se procedió a reportar la incomparecencia técnica (W.O.).
4. Este Comité, mediante resolución previa, abrió investigación y dio traslado para descargos. El club REAL ESTUDIANTES guardó silencio, dejando vencer el término perentorio sin contestar ni aportar pruebas.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité es competente para conocer de los hechos que alteren el normal desarrollo de la competición, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

El Artículo 19 del RGC 2026 establece de manera taxativa que la identificación de los jugadores mediante el carné oficial (físico o digital) es un requisito esencial para la disputa del encuentro. La sola presentación de la planilla de juego no suplente la obligación de acreditar la identidad y elegibilidad de los deportistas ante los oficiales de partido.

La conducta del club REAL ESTUDIANTES incurrió en la infracción de los Artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal L del CDU-FCF (No presentarse a un partido en condiciones reglamentarias).

En cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el debido proceso en el ámbito deportivo, se hace el traslado del informe arbitral al disciplinable y este guardó silencio con lo cual el informe del juez central constituye prueba plena de la negligencia administrativa del club REAL ESTUDIANTES. Al no contar con los documentos al momento del inicio ni tras el tiempo de espera, se configura la infracción tipificada en el Artículo 83 literal L del CDU-FCF: "No presentarse a un partido en condiciones reglamentarias".

El Reglamento General del Campeonato es taxativo al establecer que el carné o el PDF oficial es el único medio para habilitar la participación. La planilla de juego es un documento de registro, pero no de identificación en los campeonatos organizados por DIFUTBOL, la verificación de identidad es crítica para prevenir la suplantación y asegurar que los jugadores compitan en las condiciones de edad reglamentarias y de igualdad.

Los clubes que participan en el certamen nacional asumen una obligación de resultado respecto a su logística y documentación. La incomparecencia técnica por falta de carnés no es una falta menor, sino una omisión que lesiona la fe pública deportiva y los intereses del rival. El Artículo 36 del RGC 2026 faculta al Comité para expulsar a los clubes que, por negligencia grave, impidan el normal desarrollo del certamen.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al club REAL ESTUDIANTES por la infracción de los Artículos 19, 32, 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal L del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

SEGUNDO. SANCIONAR al club REAL ESTUDIANTES con la PÉRDIDA DEL PARTIDO programado para el 18 de abril de 2026 por un marcador oficial de tres por cero (3-0) a favor de su rival, C.D.F. NACIONAL, y la EXPULSIÓN INMEDIATA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 AÑO 2026, de conformidad con la gravedad de la omisión técnica y la facultad reglamentaria de este Comité para preservar el orden de la competición.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al club REAL ESTUDIANTES "B" con la PÉRDIDA DEL PARTIDO por un marcador oficial de tres por cero (3-0) a favor de INTERNACIONAL PATIOS, y la EXPULSIÓN INMEDIATA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 AÑO 2026, por la infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia al partido contra INTERNACIONAL PATIOS el 19 de abril de 2026.

HECHOS

1. Qué, se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 40B del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 para el día 19 de abril de 2026 a las 07:00 horas, entre los clubes INTERNACIONAL PATIOS (Local) vs. REAL ESTUDIANTES "B" (Visitante).
2. Qué, según consta en el Informe Arbitral, el club visitante REAL ESTUDIANTES "B" no se presentó al terreno de juego en la hora y fecha indicadas por la organización.
3. Qué, la terna arbitral, en cumplimiento del protocolo reglamentario, otorgó el tiempo de espera de quince (15) minutos. Vencido dicho término de gracia sin que se produjera el arribo de la delegación, cuerpo técnico o jugadores del club visitante, el árbitro central procedió a declarar la incomparecencia (W.O.).
4. Este Comité ordenó la apertura de investigación disciplinaria formal, otorgando el término perentorio de un (1) día hábil para el ejercicio del derecho a la defensa. El club REAL ESTUDIANTES "B" no presentó descargos, no contestó el pliego de cargos ni aportó prueba alguna de fuerza mayor, dejando vencer los términos.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité es competente para conocer de los hechos que alteren el normal desarrollo de la competición, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF.

La incomparecencia de un club a un partido programado constituye una falta gravosa contra la integridad de la competición, afectando no solo la logística del torneo sino también los derechos deportivos del rival y el ordenamiento del calendario oficial de DIFUTBOL.

La conducta del club REAL ESTUDIANTES "B" se subsume inicialmente en la presunta infracción de los Artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal L del CDU-FCF (No presentarse a un partido).

Al no haber ejercido su derecho a la defensa dentro de los términos legales, el club ha permitido que el informe arbitral adquiera el valor de prueba plena e incontrovertible. El silencio del club se interpreta como la ausencia de una



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

causa de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la inasistencia, ratificando la negligencia administrativa y el desinterés por la competición.

El no desarrollo de un partido es un acto que desnaturaliza la esencia del torneo, perjudica económicamente al club local y lesiona el desarrollo deportivo de los niños de la categoría Sub-13. El Artículo 36 del RGC 2026 es claro al facultar a este Comité para expulsar a los clubes que, mediante incomparecencias, alteren el normal desarrollo del campeonato. La falta de interés y de cumplimiento del reglamento por parte del club REAL ESTUDIANTES "B" hace inviable su permanencia en el certamen nacional.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al club REAL ESTUDIANTES "B" por la infracción de los Artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal H del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), al no haberse presentado al partido programado para el 19 de abril de 2026.

SEGUNDO. SANCIONAR al club REAL ESTUDIANTES "B" con la PÉRDIDA DEL PARTIDO por un marcador oficial de tres por cero (3-0) a favor de INTERNACIONAL PATIOS, y la EXPULSIÓN INMEDIATA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 AÑO 2026, debido a la gravedad de la incomparecencia física y a su conducta procesal omisiva al no haber ejercido su derecho a la defensa.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. RECONOCER Y ACEPTAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal del club JDFC, por las razones de orden constitucional y reglamentario expuestas en la parte motiva de esta resolución.

HECHOS

El club JDFC interpone recurso de reposición contra la decisión que le impuso la pérdida del partido por 3-0 y la expulsión del campeonato debido a su incomparecencia física en el encuentro frente a CAIMANES FC el 12 de abril de 2026. El recurrente alega que la ausencia no fue caprichosa, sino motivada por la falta de carnés de competición, los cuales no fueron entregados a tiempo por una contingencia de la empresa de transporte, sumado a un intento fallido de reprogramación con el club rival.

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

1. Este Comité es competente para conocer y resolver los recursos de reposición prestados ante esta autoridad disciplinaria sobre hechos sucedidos en sus campeonatos.
2. El club recurrente ha probado que la ausencia de los carnés de identificación derivó de un retraso de la empresa transportadora. Si bien la logística es responsabilidad del club, el incumplimiento de un



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

tercero especializado constituye una barrera que dificulta la "irresistibilidad" del hecho. El club demostró diligencia al intentar reprogramar el partido, lo que denota ánimo de competir y no de abandonar el certamen.

3. El fin primordial de DIFUTBOL es promover el fútbol formativo. Expulsar a un equipo de niños de todo el campeonato nacional por un error logístico de los directivos del club y de la empresa transportadora (no recibir los carnés a tiempo) resulta desproporcionado. La sanción debe recaer sobre el partido concreto donde se falló, pero no puede extenderse a la aniquilación de la participación total del club.
4. A pesar de la reincorporación, el club JDFC no puede ser exonerado de la pérdida del partido frente a CAIMANES FC. La seguridad jurídica del torneo exige que el club que no se presenta al terreno de juego (por el motivo que sea, incluso falta de carnés) asuma la derrota técnica (0-3) para no perjudicar al rival que sí cumplió con la cita.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER Y ACEPTAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal del club JDFC, por las razones de orden constitucional y reglamentario expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. MANTENER LA SANCIÓN de PÉRDIDA DEL PARTIDO del día 12 de abril de 2026 contra el club CAIMANES FC. En consecuencia, se ratifican los tres (3) puntos para el club rival con un marcador oficial de tres por cero (3-0).

TERCERO. REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Segundo de la resolución recurrida, únicamente en lo que respecta a la expulsión del campeonato. En su lugar, SE ORDENA LA REINCORPORACIÓN INMEDIATA del club JDFC al Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, permitiéndole continuar con el calendario oficial programado.

CUARTO. ADVERTENCIA. El club JDFC queda advertido que, ante una nueva incomparecencia (física o técnica) durante el resto del certamen, no habrá lugar a beneficios de proporcionalidad y se procederá con la expulsión definitiva, toda vez que se presume que los problemas logísticos de identificación ya deben estar subsanados por parte de los directivos del club.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.

De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.

En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.

En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 11. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-13	C.D REAL SPORT	8399399	ESTEBAN BECERRA ROMAN	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-13	FUTSAL PEREIRA	1807546	CRISTIAN DAVID SALGADO LOPEZ-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-13	FUTSAL PEREIRA	8380083	BRANDON STIVEN BALLESTEROS MONTOYA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-13	EDUCANDO TALENTOS	8100366	CRISTIAN OMAR RIVAS RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-13	COMPENSAR	7916704	CRISTOBAL ANDRES CASTILLO GUARIN	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-13	ALMA DE CAMPEONES	8579404	JHOAN ANDRES ALVAREZ VARGAS	2 FECHA / Art. 63-D C DU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	AC. DE F. EMBAJADORES FC	8372199	DIEGO ESTEBAN PARADA HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	MAICAO F.C.	8663080	CONDE MEZA, HEINER JAVIER-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUBES SUB 13	REAL ESTUDIANTES	6394223	NICOLAS JOSE ARIAS LEON	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUBES SUB 13	QUINTA ORIENTAL	3765381	BRYAN ANTONIO GONZALEZ JAIMES- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-41/ INTERCLUB SUB-13	RUITOQUE FUTBOL CLUB	6903884	JUAN ESTEBAN PAVA FLOREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-43/ INTERCLUB SUB-13	CACIQUE GUANENTA F.C	6698798	GERONIMO ARCINIEGAS VELOZA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (28) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario